

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
P r e s e n t e s .

Los suscritos Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Población para la Promoción del Estado de Sinaloa, con el único objeto de contar con una Ley que regule la política de población en la Entidad

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, los avances científicos y técnicos en materia de diseño de las políticas públicas, son guiadas a partir de las políticas demográficas, es decir, las políticas públicas tienen como matriz de orientación el tema poblacional, sin él no puede haber una buena planeación del desarrollo democrático. Tal es la importancia de contar con una bien conceptuada y definida política de población, ya sea en un país, región, estado o municipio. Aunque se puede afirmar válidamente que la planeación del desarrollo no se formula tomando en cuenta la participación y opinión de los expertos en materia demográfica, mucho menos que esta sea orientada a partir del tema poblacional, visto técnicamente, en el contexto del diseño de las políticas públicas. Ahí radica la importancia y trascendencia de contar con una adecuada y bien concebida política de población.

Sin embargo, en México y en Sinaloa las políticas públicas no son diseñadas ni orientadas bajo esa perspectiva, de donde emerge una de las respuestas del por qué no nos desarrollamos adecuadamente y por qué no somos competitivos. Los indicadores así lo demuestran de manera clara, y más si nos comparamos a partir de ellos con los otros países o latitudes del Mundo, donde la cuestión demográfica siempre estará presente necesariamente.

Una de las causas de ello es que no existe en Sinaloa un ordenamiento jurídico que regule la política demográfica y coadyuve a la planeación en general y a la planeación específica de la población en el estado y los municipios.

Es por ello que proponemos a esta Soberanía Popular la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Población para el Estado de Sinaloa, la cual tiene por objeto regular los fenómenos demográficos que afectan a la población sinaloense, en cuanto a su estructura, volumen, dinámica y distribución, para impulsar su desarrollo integral, sustentable y el mejoramiento de sus condiciones de vida

Se divide en ocho capítulos: el primero está referido a las disposiciones generales que todo ordenamiento jurídico debe contener, en el cual se enuncia el objeto mencionado, y a precisar la nomenclatura empleada a lo largo del mismo para facilitar su aplicación e interpretación; El segundo se ocupa de la estatal de población; el tercero, columna vertebral del citado ordenamiento propuesto, a regular la planeación demográfica en Sinaloa, que contiene toda la estructura y sus atribuciones a de ella; el cuarto se refiere al tema específico de la planificación familiar; el quinto se dedica al papel de la mujer y la equidad de género vinculado con la política de población; el sexto capítulo se ocupa del tema de los niños y las niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad y los de la tercera edad que deberán incluirse en el Programa Estatal de Población; el séptimo está destinado a establecer las bases del tema de la migración; y por último, el octavo al aspecto de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Sinaloa relativas a la observancia del ordenamiento propuesto a esta representación del pueblo sinaloense.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos al estudio de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

QUE CONTIENE LEY DE POBLACION PARA EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite Ley de Población Para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de Orden Público e Interés Social y de Observancia General en todo el Estado; tiene por objeto regular los fenómenos demográficos que afectan a la población sinaloense, en cuanto a su estructura, volumen, dinámica y distribución, para impulsar su desarrollo integral, sustentable y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Artículo 2. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política Estatal de Población, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo y la sociedad en su conjunto.

El Poder Ejecutivo del Estado, aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría General de Gobierno, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. La Secretaría General de Gobierno, a través del Consejo Estatal de Población, establecerá la planeación demográfica en el Estado, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, incorporarán al Plan Estatal de Desarrollo, a los planes y los programas institucionales, sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida, así como el desarrollo armónico y sustentable de la población sinaloense.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. CONSEJO.- Consejo Estatal de Población (COESPO)

II. CONSEJOS MUNICIPALES.- Consejos Municipales de Población (COMUPOS).

III.- PROGRAMA.- Programa Estatal de Población.

IV.- PROGRAMA MUNICIPAL: Programa Municipal de Población.

V.- COMITÉ.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa (COPLADESIN).

CAPITULO II DE LA POLITICA ESTATAL DE POBLACION

Artículo 5. Las políticas públicas, planes y programas que implemente el Titular del Poder Ejecutivo a través del CONSEJO, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo, tendrán como objetivo contribuir al bienestar de la Población y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos y la familia, con pleno respeto a la libertad de las parejas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, los valores tradicionales de las regiones, especialmente en el caso de la Población indígena, comunidades y zonas marginadas.

Artículo 6. Los planes, programas y las políticas que en materia de Población, se apliquen en el Estado, serán responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo, su instrumentación estará a cargo del CONSEJO y su implementación a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos que correspondan.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Gobernador del Estado, tomará en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

I. La información demográfica actualizada que exista a nivel Estatal y Municipal;

II. Las tendencias de los fenómenos Poblacionales y sus impactos, presentes y futuros, en el desarrollo del Estado;

III. Las causas y efectos de la migración de grupos de Población al interior del Estado, hacia otras Entidades Federativas y al extranjero;

IV. Las tareas programáticas de las Dependencias y Entidades Públicas, que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos del Estado;

V. La descentralización en materia Poblacional hacia los Municipios a través de los Consejos Municipales de Población; y

VI. La equidad de género.

Artículo 8. Los principios en los que se sustentarán los planes, programas y las políticas que se apliquen en materia de Población serán:

I. El respeto a los derechos humanos y a la cultura, tradiciones y formas de organización ancestrales de las comunidades;

II. El desarrollo sustentable de la Población y el mejoramiento de la calidad de vida;

III. El desarrollo urbano equilibrado de los asentamientos humanos;

IV. El arraigo de la población en sus comunidades de origen, a través del establecimiento de alternativas ocupacionales, con mayor rentabilidad;

V. La satisfacción, a través de los servicios públicos que correspondan, de las necesidades más elementales de los núcleos de Población;

VI. Las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo de la Población; y

VII. La protección del entorno ecológico de los núcleos de Población.

Artículo 9. El desarrollo sostenido y sustentable de la Población, es el proceso que dependencias, Entidades desde la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, perseguirán llevando a cabo acciones necesarias básicas del ser humano en el presente, sin comprometer a las futuras generaciones.

CAPITULO III DE LA PLANEACION DEMOGRAFICA

Artículo 10. El Consejo Estatal de Población, conjuntamente con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa y en coordinación con las dependencias y Entidades desde la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, llevarán a cabo las acciones necesarias sobre planeación demográfica sustentable, con el propósito de que ésta responda a los requerimientos sociales, culturales, productivos y económicos del desarrollo integral del Estado.

Para tal efecto, implementarán un diagnóstico de la Población de permanente actualización, enfocado en los siguientes aspectos:

- I. Dinámica, estructura y volumen;
- II. Distribución y densidad;
- III. Desarrollo y medio ambiente;
- IV. Migración;
- V. Empleo y economía;
- VI. Cultura;
- VII. Salud, familia y mujer;
- VIII. Proyecciones de crecimiento; y
- IX. Población Indígena.

Artículo 11. La planeación demográfica para el desarrollo integral del Estado, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Considerar en el Plan Estatal de Desarrollo, en los planes y programas sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades desde la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, el volumen, estructura, dinámica y distribución de la Población sinaloense;

II. Contribuir a la consolidación de una cultura demográfica Estatal, que propicie conciencia sobre los problemas de crecimiento y distribución de la Población;

III. Promover, orientar y desarrollar actitudes participativas, responsables y críticas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los Habitantes;

IV. Realizar programas de planificación familiar, en coordinación y apoyo con los servicios de salud pública y los demás que disponga el sector público Federal, Estatal y Municipal, vigilando que dichos programas y los que promuevanlos Organismos no Gubernamentales, se lleven a cabo con absoluto respeto a las Leyes, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la Población;

V. Influir en la dinámica de Población a través de los sistemas educativos y de salud, por medio de la salud pública o técnica;

VI. Promover la incorporación de contenidos de educación sexual y salud reproductiva, en los planes y programas de educación básica;

VII. Promover la plena integración de la mujer, al proceso productivo, político, educativo, social y cultural, logrando una equidad de género;

VIII. Contemplar políticas públicas especiales y diferenciadas para atender a la Población infantil, con capacidades especiales, indígenas y de la tercera edad;

IX. Extender la política de Población a los grupos indígenas de la Entidad, con pleno respeto a sus formas de organización, cultura y tradiciones;

X. Procurar la planificación ordenada de los centros de Población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos;

XI. Contribuir a controlar la expansión del crecimiento urbano sobre terrenos agrícolas productivos y fomentar la creación de centros rurales, que concentren los servicios públicos básicos;

XII. Establecer acciones entre dependencias, Entidades desde la Administración Pública Estatal y Municipales, así como con Entidades no gubernamentales, para el auxilio de la Población, en las áreas que se prevea u ocurra algún desastre;

XIII. Contemplar la realización de estudios, análisis e investigaciones, para ampliar el conocimiento demográfico, con objeto de integrar el Sistema Estatal de información socio-demográfico; y

XIV. Las demás que sean necesarias para que la Población del Estado, alcance mayores niveles de bienestar.

Artículo 12. El CONSEJO podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades competentes Federales, Estatales y Municipales, así como con el sector social y privado, para fortalecer y apoyar la política Estatal de Población.

Artículo 13. El CONSEJO elaborará, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a fin incorporar a éste, en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado y vincular los objetivos del citado programa, con las necesidades que plantean los fenómenos a nivel Nacional, regional y local; su aplicación, actualización y seguimiento corresponderá al CONSEJO para lo cual se podrá apoyar en las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda en los Ayuntamientos.

Artículo 14. El Programa Estatal de Población, los programas sectoriales y especiales, que de éste se deriven a cargo de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en materia de Población, deberán contemplar:

I. Los mecanismos para su seguimiento y evaluación;

II. Los canales de participación ciudadana, para la integración y aplicación de las políticas públicas en la materia;

III. Los principales fenómenos y problemas demográficos del Estado y Municipios, de conformidad con las propias características de éstos;

IV. Los aspectos prioritarios de la Política Poblacional Federal, Estatal y Municipal;

V. La regionalización del territorio Estatal, en cuanto al volumen Poblacional;

VI. Las posibilidades de crecimiento de los núcleos de Población y las alternativas para crear nuevos centros poblacionales, atendiendo a las características geoestratégicas del territorio Estatal;

VII. Las estrategias y acciones para su difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de Población, tomando en cuenta las características económicas culturales y sociales de las diferentes regiones del Estado;

VIII. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de los programas;

IX. Los mecanismos de vinculación de los Programas Estatales, con los del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población; y

X. Las demás que sean necesarias para conseguir que la Población del Estado, se desarrolle y distribuya de manera racional.

Artículo 15. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el CONSEJO aportará la información sociodemográfica y el apoyo técnico necesario para tal efecto.

Artículo 16. Los planes y programas que contempla esta Ley, tendrán como objetivo fortalecer la política de Población en todas sus instancias, contribuir a elevar el bienestar y calidad de vida de la Población sinaloense.

Artículo 17. Los planes y programas que contempla esta Ley, serán obligatorios para las Dependencias y órganos la Administración Pública del Estado de Sinaloa y de los Ayuntamientos.

Artículo 18. Los planes y programas que contempla esta Ley, tendrán una duración igual al periodo constitucional estatal o municipal en que se expidan, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo 19. En la formulación de los planes y programas se considerarán los elementos demográficos, culturales, económicos, productivos y sociales, permitiendo que su aplicación promueva el desarrollo integral de la Población.

Artículo 20. Las Dependencias, Entidades Estatales de la Administración Pública y de los Ayuntamientos, elaborarán y aprobarán los programas y subprogramas de sus respectivas competencias, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, sujetándose a las siguientes bases:

I. Tendrán vigencia durante el periodo Constitucional en que se expidan y deberán ser permanentemente actualizados;

II. Los programas especiales podrán tener una duración menor, si fuera necesario, pero nunca mayor del periodo Constitucional de que se trate;

III. Se buscará la vinculación de los planes y programas con las disposiciones presupuestales correspondientes;

IV. Los Presidentes Municipales por sí o a través de los Consejos Municipales, informarán por escrito al CONSEJO, sobre los avances y resultados de ejecución de los planes y Programas Municipales.

Artículo 21. Para el diseño y actualización del Programa Estatal de Población, el CONSEJO realizará foros de consulta, para escuchar opiniones y sugerencias de organizaciones sociales, privadas y de profesionistas, así como de instituciones de los sectores público y privado, de docencia e investigación científica y de la ciudadanía en general.

Artículo 22. El Consejo como órgano consultivo de apoyo de la Secretaría General de Gobierno, tendrá como objetivo general el diseño de la política de población y fomentará una nueva cultura demográfica, acorde a las circunstancias actuales y que privilegie el bienestar y calidad de vida de los sinaloenses, a través de acciones informativas, de comunicación y educación que coadyuven al fortalecimiento del núcleo familiar y los valores fundamentales del ser humano.

Artículo 23. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener la coordinación permanente con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en términos de los convenios de coordinación que se celebren con el Poder Ejecutivo Estatal;

II. Vincular las acciones de población con el Programa Nacional de Población y con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Sinaloa;

III. Normar y promover la ejecución de las acciones en materia de población;

IV. Diseñar, implementar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones en materia de política de población y desarrollo;

V. Promover la participación de las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de los sectores privado y social;

VI. Como órgano rector de la planeación demográfica en el Estado, el Consejo coordinará y supervisará la realización de estudios en población, investigación documental y de campo, actualizando de manera permanente la información sociodemográfica;

VII. Proponer a la Secretaría General de Gobierno la celebración de convenios o acuerdos pertinentes con las dependencias de gobierno estatal y municipal y con las Instituciones privadas y sociales, para concertar acciones conjuntas en materia de población;

VIII. Coordinar con el nivel superior de educación de la entidad la realización de estudios en población, a fin de mantener actualizada la información sociodemográfica, elemento básico de las acciones del Programa y para la planeación estratégica del Estado; y

IX. Formular y aprobar las Reglas de Operación del Consejo para el desarrollo de sus reuniones; y

X. Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24. El Consejo, con base en sus evaluaciones, propondrá a la Secretaría General de Gobierno las prioridades y objetivos de los programas sociales que incidan en la población, y que sirvan como insumo para la planeación estratégica, jerarquizando los recursos e inversiones que para ellos se requieran.

Artículo 25. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán coordinarse con el Consejo en lo concerniente a las acciones programáticas de población, colaborando con él en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 26. Los Órganos integrantes del Consejo son:

I. La Junta Directiva;

II. La Secretaría Técnica; y

III. Los Consejos Municipales de Población.

Artículo 27. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo, la integrará un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y los vocales, que serán los Titulares de la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Innovación Gubernamental; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; la Secretaría de Desarrollo Económico; la Secretaría de Educación Pública y Cultura; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Turismo; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado.

La Junta Directiva podrá ampliarse con los Titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública, propuestos por el Presidente del Consejo, así como con los representantes que propongan los sectores social y privado de la entidad, y sean aprobados por la mayoría de los miembros.

Artículo 28. Los representantes miembros de la Junta Directiva del Consejo, ejercerán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 29. La Junta Directiva sesionará a convocatoria del Secretario Técnico.

Artículo 30. Corresponde a la Junta Directiva del Consejo:

I. Aprobar el Programa, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado a través de sus áreas específicas;

II. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las acciones previstas en el Programa y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población, y con el Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Estado de Sinaloa;

III. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los tres niveles de gobierno, para el cumplimiento de las políticas de población que implemente la Secretaría General de Gobierno;

IV. Garantizar que la información de estudios en población, investigación documental y de campo generadas por el Consejo, sirva a la Secretaría General de Gobierno como base para instrumentar acciones específicas en la integración de las políticas de población, en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural de la entidad; y

V. Conocer los informes de avances del Programa y solicitar en la fecha que lo considere pertinente, informes parciales sobre las acciones del Consejo.

Artículo 31. El Presidente del Consejo, sin perjuicio de las facultades que le señalen las Reglas de Operación del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y asumir la representación de la misma;

II. Promover la participación de las dependencias de gobierno y Entidades del sector público, privado y social que correspondan dentro del Programa;

III. Constatar los avances y resultados del Programa; y

IV. Ejecutar las demás que correspondan a su cargo.

Artículo 32. Son atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de población, las siguientes:

I. En las ausencias del Presidente del Consejo, el Titular presidirá las sesiones de la Junta Directiva;

II. Participar y coordinar las actividades relacionadas con la política de población;

III. Proponer y turnar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios y Acuerdos sobre los asuntos de población;

IV. Instruir a la Dirección Estatal del Registro Civil para que proporcione periódicamente al Consejo, información relativa a la situación civil de la sociedad, el registro de nacimientos y defunciones y demás información que se requiera;

V. Cumplir con las comisiones que le encomiende el Presidente del Consejo en materia de población; y

VI. Participar y apoyar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que integran la Junta Directiva del Consejo, deberán utilizar la información, las proposiciones y resultados realizados para la ejecución de sus respectivos programas y acciones de trabajo.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán facilitar toda información relacionada con la materia poblacional al Consejo, con la finalidad de que éste por conducto de la Secretaría General de Gobierno, impulse la Política de Población del Estado.

Artículo 34. Con el propósito de que en el proceso de la Planeación Demográfica Estatal participen los diferentes sectores e instituciones del Estado, el Consejo por conducto de la Secretaría General de Gobierno, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a representantes de los sectores privado y social, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior, que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, estatal o municipal, con el fin de:

I. Concertar acuerdos para realizar proyectos de investigación en materia de población;

II. Impulsar el incremento de especialistas en las disciplinas relacionadas con la demografía;

III. Integrar de acuerdo a la naturaleza de las acciones programáticas, grupos interinstitucionales con el fin de coordinar e impulsar acciones de población hacia el desarrollo; y

IV. Instrumentar las campañas de difusión del Consejo, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que disponen.

Artículo 35. Para el desarrollo y buen desempeño del Consejo, habrá un Secretario Técnico, designado por el Secretario General de Gobierno al que le corresponde coordinar el desarrollo de las sesiones y actividades del Consejo y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que se adopten en materia de política de población, quien sin perjuicio de las facultades que le señalen las Reglas de Operación del Consejo, tendrá las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva e informar al Secretario General de Gobierno;

II. Presentar ante la Junta Directiva el Programa;

III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en la sesión inmediata siguiente;

IV. Formular el calendario oficial del Consejo previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno;

V. Coordinar las acciones que en materia de población realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los sectores social y privado;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Población, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Población, así como para el establecimiento de canales de coordinación con los Entidades e instancias nacionales en la materia;

VII. Convocar previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno a los Miembros del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias y a los representantes de los sectores privado y social cuando así se considere conveniente;

VIII. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero, sin voto;

IX. Proponer al Secretario General de Gobierno y a la Junta Directiva las medidas que considere más adecuadas para el logro de los objetivos del Consejo;

X. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que la Junta Directiva le señale, el informe general de las actividades;

XI. Rendir los informes y cuentas parciales que el Presidente del Consejo y la Junta Directiva le soliciten;

XII. Proponer al Secretario General de Gobierno la suscripción de convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;

XIII. Proponer al Secretario General de Gobierno y promover la concertación de acciones conjuntas entre los sectores público, privado y social, a fin de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de bienestar de los habitantes del Estado y en especial de aquellos grupos vulnerables que en el campo o la ciudad se encuentren marginados de los beneficios del desarrollo;

XIV. Promover la coordinación y la participación activa de la sociedad en la identificación y la solución de los problemas demográficos;

XV. Impulsar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la política de población para estimular la participación de los agentes activos de la población, en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de Gobierno en la materia, como condición indispensable para garantizar la acción rectora en el área; y

XVI. En general, desempeñar las demás funciones que este ordenamiento señala, aquéllas que por disposiciones o acuerdos de la Junta Directiva o del Presidente del Consejo le determinen.

Artículo 36. Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en esta materia, deberán considerar la planeación demográfica del Estado y la descentralización de la política de población, para lograr la integración de las políticas locales que sobre el particular se dicten; en cada uno de los municipios del Estado se integrará un Consejo Municipal de Población (COMUPOS).

Los COMUPOS tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de que los programas, objetivos y acciones sobre población, se coordinen interinstitucionalmente con las dependencias y Entidades afines.

Artículo 37. Los Consejos Municipales de Población estarán integrados por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y por Regidores, que se determinarán en el seno del propio Consejo Municipal, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes. Se podrá invitar a quien se estime que con sus opiniones pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

Las funciones de los integrantes del Consejo serán honoríficas.

Artículo 38. Los objetivos de los Consejos Municipales de Población serán:

I. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de Población, en el ámbito Municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con el sector social y privado, que actúen dentro de su territorio;

II. Elaborar, analizar, implementar e integrar estudios sociodemográficos Municipales, que permitan ampliar los conocimientos sobre los principales problemas que afectan a la Población y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes Municipales de desarrollo, dichos estudios procurarán ajustarse a los lineamientos establecidos en el programa de Población, y al sistema de información demográfica del Programa Estatal de Cooperación, ambos del CONSEJO;

III. Realizar los estudios e investigaciones, en coordinación con el CONSEJO, sobre los fenómenos migratorios en la Municipalidad;

IV. Participar, en la integración y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano Municipales;

V. Elaborar el Programa Municipal de Población en congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Población;

VI. Fomentar y gestionar los apoyos de los sectores público, social y privado, para la realización de sus actividades;

VII.- Proponer al CONSEJO acciones, lineamientos y políticas de Población, que correspondan a las características culturales y valores propios de los habitantes del Municipio;

VIII. Apoyar al cambio de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la Población, en su demarcación territorial;

IX. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, en los aspectos de salud, económico, social y cultural de la familia;

X. Difundir los planes, programas y acciones públicas y privadas de las dependencias en materia de Población;

XI. Promover la integración del varón y la mujer, de los jóvenes y de los adultos de la tercera edad a las diversas actividades socioeconómicas en condiciones de igualdad; y

XII. Realizar actividades tendientes a lograr la adecuada integración de los núcleos de Población indígena, que exista en el Municipio procurando su adecuada inclusión al desarrollo económico del Estado.

Artículo 39. Los Consejos Municipales de Población serán presididos por los Presidentes Municipales y su integración y funcionamiento, serán determinados por el ordenamiento municipal aplicable.

Artículo 40. Los Presidentes de los Consejos Municipales de Población deben suscribir acuerdos de coordinación y apoyo con el Consejo, a fin de que las tareas, programas y acciones que sobre la política de población se lleven a

cabo en el ámbito municipal, sean acordes a las políticas y metas del Programa Estatal de Población.

Artículo 41. Los objetivos de los Consejos Municipales de Población serán:

I. Programar y realizar acciones en materia de población en el ámbito municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado que actúen dentro de su ámbito territorial;

II. Integrar estudios sociodemográficos municipales, que permitan ampliar los conocimientos de los principales problemas que afectan a la población y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo;

III. Elaborar el Programa Municipal de Población en el marco del Programa Estatal de Población que responda a las características y necesidades propias del municipio;

IV. Buscar los mecanismos para lograr de las Entidades oficiales o privadas, los apoyos necesarios para fortalecer sus acciones; y

V. Proponer al Consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del municipio.

Artículo 42. Los Presidentes Municipales, en su carácter de Presidentes de los Consejos de Población, informarán anualmente por escrito a los habitantes de su municipio y al Consejo, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa y Subprogramas de Población.

CAPITULO IV DE LA PLANIFICACION FAMILIAR

Artículo 43. El Consejo Estatal de Población y los Consejos Municipales, realizarán en coordinación con las Entidades y Dependencias competentes, acciones y eventos para la Población abierta sobre planificación familiar, igualdad jurídica de la mujer y del varón, responsabilidades familiares compartidas, organización legal y desarrollo de la familia.

La orientación se hará a través de grupos multidisciplinarios.

CAPÍTULO V DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 44. El Programa Estatal de Población, los programas institucionales, sectoriales y especiales de que éste se deriven, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos procurarán:

- I. Vincular a la mujer en las labores técnicas y profesionales;
- II. Reevaluar el papel del varón ante el círculo familiar, estimulando la corresponsabilidad equitativa en el trabajo doméstico y en la atención de los menores, no únicamente como el proveedor económico;
- III. Evitar toda forma de discriminación individual y colectiva hacia la mujer en razón de su sexo;
- IV. Implementar una equidad de género de las mujeres con los varones en igualdad de condiciones;
- V. Facilitar los derechos laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las mujeres, así como su acceso a la previsión, la seguridad social y los servicios de apoyo;
- VI. Difundir los derechos de las mujeres para facilitar su ejercicio;
- VII. Incorporar equitativamente a las mujeres a las instancias Gubernamentales, empresariales, sindicales, partidarias y civiles de decisión;
- VIII. Crear un sistema de seguimiento de acciones Gubernamentales, que impulsen la equidad de género, con participación de las Entidades públicas, sociales, civiles y académicos; y
- IX. Prevenir la violencia contra la mujer, que infringe su integridad física y moral.

CAPITULO VI DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, JOVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD

Artículo 45. El Programa Estatal de Población y los programas Institucionales, sectoriales y especiales que de éste se deriven, a cargo de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, procurarán de conformidad con la legislación en la materia, lo siguiente:

I. Impulsar una cultura de respeto y protección a los Derechos de los infantes, principalmente en el seno familiar;

II. Promover la prestación de los apoyos asistenciales mínimos para los niños y niñas, preferentemente aquellos pertenecientes a los grupos con mayor marginalidad de la población;

III. Fortalecer las políticas públicas de apoyos para la ocupación productiva de los jóvenes;

IV. Otorgar estímulos académicos y económicos para los jóvenes con promedios sobresalientes en sus estudios o para aquellos que carecen de posibilidades para instruirse; V.- Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con capacidades diferentes, facilitándose su acceso a la planta productiva, a los servicios de salud y en general, a los apoyos asistenciales, que otorgan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; e

VI.- Impulsar acciones que reconozcan las aportaciones de las personas de la tercera edad y les retribuyan beneficios que le permitan mejorar sus condiciones de vida en general.

CAPITULO VII DE LA MIGRACION

Artículo 46. El CONSEJO, con la participación de los Consejos Municipales, llevarán a cabo las investigaciones, estudios y proyectos que tengan por objeto conocer las causas y los efectos de los fenómenos migratorios, al territorio Estatal como al Extranjero, con la finalidad de que los Gobiernos Estatal y Municipal, adopten las medidas institucionales necesarias, que permitan mitigar estos eventos.

Artículo 47. Las investigaciones, estudios y proyectos que se realicen de conformidad con el Artículo anterior, deberán abordar el fenómeno migratorio por lo menos desde los siguientes aspectos:

I. Culturales;

II. Económicos;

III. Políticos;

IV. Tradicionales; y

V. Sociales.

Artículo 48. El CONSEJO, en coordinación con las Dependencias, Entidades Federales y Estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcionarán servicios a la Población abierta sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros. Los migrantes que carezcan de cualquier medio legal de identificación, podrán hacerlo en el Estado, con la Matrícula Consular que se les haya expedido.

Artículo 49. El CONSEJO coadyuvará, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y Entidades Federales, Estatales, y los Ayuntamientos en la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada, para arraigar a sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de Población propensas a este fenómeno social.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. Los servidores de la Administración Pública Estatal y Municipal, que en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, empleo, o comisión, contravengan las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Reglamento de la presente Ley, deberá emitirse por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, 24 de junio de 2014.

Dip. Héctor Melesio Cuén Ojeda

Dip. María del Rosario Sánchez Zatarain

Dip. Robespierre Lizárraga Otero